

# Sesion 36.<sup>a</sup> ordinaria en 29 de Agosto de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRIGUEZ

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se hace la elección de miembros de la Comisión Conservadora.—Se acuerda preferencia para un proyecto que autoriza a la Municipalidad de la Victoria para expropiar unos terrenos con el objeto de abrir un camino.—Se acuerda celebrar sesión al día siguiente.—Continúa el debate de la interpelación sobre los sucesos de Temuco y usan de la palabra los señores Pleiteado, Montt (Ministro del Interior), Montt don Alberto y Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia).

### DOCUMENTOS

Oficio del señor Montt (Ministro del Interior) con el que presenta la Memoria del Ministerio de su cargo correspondiente al año 1892.

Id. del Senado con el que envía un proyecto que concede derecho a jubilar á don Hermógenes Pérez de Arce.

Id. del id. con el que envía un proyecto que concede permiso á la corporación denominada «Cuerpo de Bomberos de San Felipe» para conservar la propiedad de un bien raíz.

Id. del id. con el que envía un proyecto sobre concesión de suplementos al presupuesto de Marina.

Id. del id. con el que envía un proyecto sobre supresión de las funciones de secretario y de relator del Tribunal de Cuentas.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre el proyecto referente á formación de registros electorales y juntas inscriptoras.

Id. de la id. de Gobierno sobre una solicitud de la Municipalidad de la Victoria relativa á la apertura de un camino en ese departamento.

Id. de la id. sobre un proyecto de los señores Valdés Valdés y Ortízar relativo al ensanche de una calle en San Fernando.

Moción del señor Zegers (Presidente) sobre explotación de terrenos carboníferos en el territorio de Magallanes y en la provincia de Chiloe.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 35.<sup>a</sup> ordinaria en 28 de Agosto de 1893.—Presidencia del señor Bannen.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro  
Besa, Carlos  
Bunster, J. Onofre  
Campo, Máximo (del)  
Concha S., Carlos  
Correa A., José Gregorio  
Correa S., Juan de Dios  
Cristi, Manuel A.  
Díaz B., Joaquín  
Donoso Vergara, Pedro

Echeverría, Leoncio  
Edwards, Eduardo  
Gazitúa B., Abraham  
González, Juan Antonio  
González E., Alberto  
González Julio, A.  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Irrarrázaval, Carlos  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro

S. O. DE D.

Mac-Clure, Eduardo  
Mac-Iver, Enrique  
Mathieu, Beltrán  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique  
Ochagavía, Silvestre  
Ossa, Macario  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Rodríguez H., Ricardo  
Rozas, Ramón Ricardo  
Santelices, Ramón E.  
Silva Vergara, José A.  
Silva Wittaker, A.

Subercaseaux, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.  
Undurraga V., Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos  
Valdés Cuevas, Florencio  
Valdés Ortúzar, Ramón  
Valdés Valdés, Ismael  
Vázquez, Erasmo  
Vial Ugarte, Daniel  
Vidal, Francisco A.  
Videla, Eduardo  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
Zegers, Julio 2.<sup>o</sup>  
y los señores Ministros del Interior y de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Por inasistencia de los honorables señores Presidente y Vicepresidentes presidió la sesión, en conformidad al Reglamento, el honorable Diputado señor Bannen.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De un oficio del señor Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia é Instrucción Pública) con que remite la Memoria de su Departamento correspondiente á 1892.

Se mandó acusar recibo y archivar.

2.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto que autoriza la inversión de cincuenta mil pesos en la adopción de medidas que tiendan á prevenir la introducción de la epidemia del cólera.

3.<sup>o</sup> De dos informes, uno de mayoría y otro de minoría de la misma Comisión, sobre el proyecto relativo á la creación del departamento de Mariluán.

Quedaron en tabla.

4.<sup>o</sup> De un informe de la Comisión de Hacienda recaído en la solicitud de don José Ignacio Cavada, en que pide derecho de jubilar.

Se mandó á la Comisión Revisora.

5.<sup>o</sup> De otro informe de la misma Comisión recaído en la solicitud de doña Elisa Miranda de León, en que pide pensión de gracia.

Se mandó á la Comisión Revisora.

6.º De un informe de la Comisión de Guerra sobre a solicitud de las señoras María, Carolina y Virginia Teresa Vivar.

Se mandó á la Comisión Revisora.

7.º De una representación de varios señores Diputados en que solicitan la presente sesión.

Se mandó al archivo.

8.º De una moción del señor Díaz Besoain sobre modificación del feriado de los Tribunales.

Se mandó á la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

9.º De una moción del señor Jordán sobre creación de dos plazas de inspectores sanitarios.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

10. De una presentación de la Municipalidad de Arauco en que solicita modificación territorial.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

11. De un informe de la Comisión de Constitución sobre el proyecto del Senado referente á don Romualdo Lillo.

Se mandó á la Comisión Revisora.

12. Posteriormente se dió cuenta de un proyecto del Senado sobre amnistía.

Antes de la orden del día el señor Bannen (Presidente) dió á conocer el objeto de la citación.

El señor Montt (Ministro del Interior) pidió se eximiera de trámite de Comisión y se tratara de preferencia el proyecto de amnistía y en seguida el relativo á las víctimas de «Lo Cañas.»

Así se acordó.

Después de un ligero debate se acordó tratar después los proyectos sobre ferrocarril en Huara, sobre Exposición de Minería, sobre venta de salitreras y sobre autorización para invertir fondos en adoptar medidas contra el cólera.

Puesto en discusión general y particular el proyecto sobre amnistía hicieron uso de la palabra los señores Matte don Eduardo, Montt (Ministro del Interior), Walker Martínez don Carlos, Gazitúa, Jordán, Mathieu y Tocornal don Juan Enrique.

El señor Matte hizo indicación para cambiar la fecha «28 de Agosto de 1891» por «28 de Agosto de 1893.»

El señor Gazitúa pidió se agregara después del primer inciso el siguiente:

«Y para los crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado cometidos desde el 28 de Agosto de 1891 hasta el 28 de Agosto de 1893.»

A petición del señor Walker Martínez don Carlos se acordó dejar constancia en el acta del homenaje de la Cámara á los que en este aniversario se batieron en la Placilla por el triunfo de la Constitución.

Cerrado el debate se procedió á votar.

La indicación del señor Gazitúa fué desechada en votación nominal por 24 votos contra 18.

Votaron por la afirmativa los señores Bannen, Besa, Bunster don J. Onofre, Gazitúa B., González Julio, Hevia Riquelme, Jordán, Mac-Iver don Enrique, Mathieu, Matte don Eduardo, Paredes, Pleiteado, Reyes, Robinet, Silva Wittaker, Urrutia Rozas don Carlos, Vázquez y Videla.

Votaron por la negativa los señores Del Campo, Correa A., Correa S., Cristi, Díaz Besoain, Echeverría, Edwards don Eduardo, González E. don Alberto, Irarrázaval, Matte don Ricardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ochagavía, Richard, Risopatrón, Santelices, Silva Vergara, Subercaseaux, Tocornal don Juan Enrique, Undurraga, Valdés Ortúzar, Vial Ugarte, Vidal y Walker Martínez don Carlos.

La indicación del señor Matte fué desechada en votación nominal por 23 votos contra 19.

Votaron por la afirmativa los señores Bannen, Besa, Bunster don J. Onofre, Cristi, Gazitúa, González Julio, Hevia Riquelme, Jordán, Mac-Iver don Enrique, Mathieu, Matte don Eduardo, Paredes, Pleiteado, Reyes, Robinet, Silva Wittaker, Urrutia Rozas don Carlos, Vázquez y Videla.

Votaron por la negativa los señores del Campo, Correa A., Correa S., Díaz Besoain, Echeverría, Edwards don Eduardo, González E. don Alberto, Irarrázaval, Matte don Ricardo, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ochagavía, Richard F., Risopatrón, Santelices, Silva Vergara, Subercaseaux, Tocornal don Juan Enrique, Undurraga, Valdés Ortúzar, Vial Ugarte, Vidal y Walker Martínez don Carlos.

En consecuencia, el proyecto dice así:

«Artículo único.—Se concede amnistía para los delitos políticos cometidos desde el 1.º de Enero hasta el 28 de Agosto de 1891 y que no hubieren sido comprendidos en las leyes de 25 de Diciembre de 1891 y 4 de Febrero de 1893.

Se exceptúan de esta amnistía los responsables en el suceso de «Lo Cañas» y los ex-Ministros de Estado que firmaron el decreto que estableció la dictadura y cuya acusación pende ante el Senado.»

Se acordó enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Por unanimidad se acordó tratar el proyecto relativo á «Lo Cañas» en sesión pública y por unanimidad se acordó no insistir en el rechazo de la modificación introducida por el Senado en el artículo 2.º Se abstuvo de tomar parte el señor Vial Ugarte.

En consecuencia, el proyecto dice así:

«Art. 1.º Se declara que han comprometido la gratitud nacional todos los ciudadanos que, en defensa de la Constitución, fueron víctimas en la matanza de «Lo Cañas» el 18 y el 19 de Agosto de 1891.

Art. 2.º Concédese igualmente á los parientes de los ciudadanos á que el artículo anterior se refiere, el montepío que acuerdan los artículos 11 y 12 de la ley de 22 de Diciembre de 1881 á los deudos de un capitán de Ejército muerto en acción de guerra.

Art. 3.º Tendrán derecho al goce de la pensión establecida en el artículo anterior, en defecto de las personas llamadas por la ley de montepío militar, los ascendientes más próximos; y á falta de ascendientes las hermanas solteras ó viudas de los agraciados.

Art. 4.º Las pensiones que concede esta ley comenzarán á pagarse desde el día en que sean solicitadas por las personas llamadas á disfrutarlas.

Art. 5.º Se asigna la suma de tres mil pesos para distribuir entre los obreros auxiliares que se encontraron en «Lo Cañas» en las noches del 18 y del 19

de Agosto de 1891, previo informe de una comisión que nombrará el Presidente de la República para determinar las personas que han de gozar de este beneficio.»

Se acordó enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del proyecto relativo á un ferrocarril en Tarapacá, fueron aprobados por asentimiento tácito después de algunas observaciones de los señores Gazitúa, Díaz B. y Montt don Enrique sobre el núm. 6.º y los demás sin debate.

El proyecto aprobado dice así:

«Art. 1.º Concédese á don Carlos Swinburn, representante de la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Agua Santa, permiso para construir un ramal de ferrocarril que, partiendo del kilómetro 35 de la línea que se extiende de Agua Santa á Caleta Buena, llegue al cantón salitrero de Huara.

Concédese también permiso para construir desvíos del ramal de las diversas oficinas salitreras dentro del cantón de Huara.

Art. 2.º Concédese igualmente el uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la línea, sus estaciones y edificios anexos.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares y municipales necesarios para la construcción de la línea y sus estaciones.

Art. 4.º Los planos de la obra serán sometidos á la aprobación del Presidente de la República dentro del término de seis meses; los trabajos de construcción de la línea se comenzarán en el término de noventa días desde la aprobación de los planos; y la línea estará concluída y entregada al servicio público en el término de un año, contado desde la misma aprobación de los planos.

Art. 5.º Dentro del término de tres meses, el concesionario otorgará una garantía de cincuenta mil pesos á satisfacción del Director del Tesoro para responder á las obligaciones que le impone el artículo anterior, y si no la otorgare calificará la concesión.

Estos cincuenta mil pesos se adjudicarán al Fisco si el concesionario no cumpliere cualquiera de dichas obligaciones.

Art. 6.º Las tarifas de fletes y pasajeros desde el puerto de Caleta Buena hasta el término de la línea, serán sometidas anualmente á la aprobación del Presidente de la República, quien tendrá, para este efecto, la facultad de inspeccionar la contabilidad de la Empresa.

Art. 7.º El concesionario estará obligado á vender al Estado la línea y su material cuando se lo exija, previo aviso que deberá dársele con un año de anticipación.

Dos peritos, nombrados uno por el Presidente de la República y el otro por el concesionario, fijarán el valor de la línea y su material, sin tomar en cuenta su valor comercial; y la tasación así efectuada, más un diez por ciento, será el precio de adquisición que pagará el Estado.

En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones en

cuyo distrito jurisdiccional estuviere ubicada la línea.»

Puesto en discusión general y particular el proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir cierta suma en una Exposición de Minería, hiciéron uso de la palabra los señores Gazitúa, Davila Larraín (Ministro de Industria y Obras Públicas) y Robinet.

El señor Gazitúa formuló indicación para agregar los siguientes incisos:

«Dentro del primer mes en que empiece á funcionar la Exposición industrial el Gobierno convocará á un Congreso general de industriales, en el que tendrán representación:

- 1.º El Gobierno;
- 2.º Los capitalistas de la industria nacional; y
- 3.º Los operarios.

El Congreso comprenderá tres secciones: de agricultura, de minería y de industrias manufactureras, las que serán organizadas y dirigidas respectivamente por la Sociedad de Agricultura, la de Minería y la de Fomento Fabril.

Estas sociedades formarán los programas de discusión correspondientes á sus secciones respectivas.

Los trabajos y acuerdos del Congreso se mandarán publicar por cuenta del Estado.

Destínase la cantidad de 6,000 pesos para los gastos de secretaría, redacción y publicación de los trabajos del Congreso.»

Esta indicación se dió posteriormente por retirada.

El proyecto fué aprobado tácitamente y dice así: «Artículo único.—Se concede la suma de ciento cincuenta mil pesos para la organización de una Exposición de Minería y Metalurgia, que deberá verificarse en Santiago en 1894.

El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para llevar á efecto dicha Exposición.»

Se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto sobre venta de salitreras fué postergado para cuando estuviera presente el señor Ministro de Hacienda.

El proyecto que autoriza la inversión de cierta suma en la adopción de medidas contra el cólera fué aprobado tácitamente después de ligeras observaciones de los señores Walker Martínez don Carlos y Montt don Enrique.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Concédese hasta la suma de 150,000 pesos para la adopción de medidas que tiendan á prevenir la propagación de la epidemia del cólera.»

Se acordó mandarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta y se levantó la sesión á las 5. P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 29 de Agosto de 1893.—Tengo el honor de presentar á V. E. la Memoria del Ministerio del Interior correspondiente al año 1892.

Dios guarde á V. E.—PEDRO MONTT.»

2.º De los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Con motivo de la solicitud é informe que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—En atención á los servicios prestados al Estado por don Hermógenes Pérez de Arce, y especialmente por haber formado parte del ejército expedicionario de la guerra contra el Perú y Bolivia, se le concede el derecho de ser jubilado con arreglo á sus años de servicio y al sueldo del empleo que desempeñaba antes del 13 de Octubre de 1891.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

b) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Devuelvo á V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede, por gracia, al ex-soldado don Ramón González el goce de una pensión anual, vitalicia, de ciento cuarenta y cuatro pesos.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 195, de fecha 1.º de Agosto de 1892.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

c) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese á la Corporación denominada «Cuerpo de Bomberos de San Felipe» el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar por treinta años la propiedad de su bien raíz que ha adquirido por compra hecha á don Hugo H. Parry en la plaza de dicha ciudad.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

d) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Devuelvo á V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que tiene por objeto conceder á doña Carolina Larenas Pradel, hija de don Adolfo Larenas y nieta del teniente-coronel don Manuel Larenas, una pensión de seiscientos pesos anuales, de que disfrutará en conformidad á la ley de montepío militar.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 265, de fecha 5 de Septiembre de 1892.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

e) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Con motivo del mensaje y antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese á los ítem del presupuesto del Ministerio de Marina que á continuación se expresan los suplementos siguientes:

Cinco mil setecientos ochenta pesos (\$ 5,780) al ítem 3 de la partida 28, destinado á pensiones de montepío que se decreten durante el año; y

Ocho mil seiscientos sesenta pesos (\$ 8,660) al ítem 7 de la misma partida para pensiones por la campaña constitucional.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

f) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—En atención á los servicios prestados al país por el sargento-mayor de la Independencia don Fermín Pérez, concédese á sus nietas doña Rosa, doña Clorinda y doña María Pérez una pensión mensual de cuarenta y cinco pesos, de la cual gozarán con arreglo á las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1855.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

g) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha tenido á bien desechar el proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara que concede, por gracia, á la viuda é hijos legítimos del subteniente de la Independencia don José Manuel Garmendia, el goce de la pensión correspondiente á subteniente muerto en acción de guerra, que señala el artículo 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1881.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 219, de fecha 16 de Agosto de 1892, devolviéndole los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

h) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—El proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara que considera, por gracia, que el conductor del ferrocarril de Pisagua don Ignacio Sánchez concurrió al combate de Compañía como sargento 1.º de Ejército y lo habilita para tramitar su expediente de invalidez, ha sido aprobado por el Senado en la forma siguiente:

«Artículo único.—Concédese por gracia al conductor del ferrocarril de Pisagua don Ignacio Sánchez, herido en el combate de Compañía, una pensión anual vitalicia de doscientos cuarenta pesos.»

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 209, de fecha 8 de Agosto de 1892, devolviéndole los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

i) «Santiago, 28 de Agosto de 1893.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que

tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese por gracia á doña Mercedes Henríquez, hija del teniente de Ejército don Manuel Henríquez, el derecho de percibir la pensión de montepío militar de que disfrutaba su señora madre doña Maria Garcia.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

j) —«Santiago, 23 de Agosto de 1893.—Con motivo del mensaje é informe que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Sepáranse las funciones de secretario y de relator de la Corte de Cuentas, y créase para que desempeñe estos últimos un relator-abogado de dicho Tribunal con la renta de tres mil pesos anuales.

Cada juzgado de primera instancia del Tribunal de Cuentas tendrá un oficial de fe pública, que actúe como secretario, con el sueldo de mil doscientos pesos anuales.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación ha examinado el proyecto de ley sobre juntas inscriptoras que el Presidente de la República propone en el mensaje de 19 del presente mes.

La Comisión juzga necesaria la aprobación de este proyecto.

Por diversas razones de que la premura del tiempo impide dar cuenta, la Comisión propone algunas modificaciones que, sin alejarse del espíritu que ha dictado el proyecto del Presidente de la República, contribuirán á llenar vacíos que en él se notan ó evitar inconvenientes que podría acarrear.

Tomando en cuenta estas modificaciones, la Comisión formula el expresado proyecto en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Las funciones que los artículos 39 y siguientes de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890 atribuyen á los alcaldes en la formación de los registros electorales, serán desempeñadas durante el presente año por juntas de cinco electores en cada territorio municipal creado por el decreto de 22 de Diciembre de 1891 y en cada una de las circunscripciones en que se divide el territorio municipal de Santiago y Valparaiso.

La designación de esos cinco electores la hará la Municipalidad respectiva el 20 de Septiembre próximo á las 12 del día, eligiéndolos por voto acumulativo entre los mayores contribuyentes cuyos nombres aparecen en las listas formadas en virtud del artículo 9.º de la ley de 20 de Agosto citado.

Si el número de mayores contribuyentes no fuere suficiente, la Municipalidad elegirá el número de electores necesarios para completar la junta, siempre por voto acumulativo.

Art. 2.º En la misma forma, y en el mismo día á que se refiere el artículo anterior, se nombrarán juntas de cinco electores que hagan las inscripciones en las subdelegaciones en que no hubieren registros.

Art. 3.º Si en el día indicado la Municipalidad no celebrare sesión por falta de número, el juez del crimen citará á los municipales inasistentes, bajo apercibimiento de prisión, hasta que la Municipalidad integre las juntas inscriptoras.

Art. 4.º La designación de los miembros de juntas inscriptoras no podrá recaer en personas que no puedan inscribirse, que no residan en el distrito ó subdelegación respectiva, ó que estén ausentes ó implicados para funcionar.

Art. 5.º Ninguna Junta podrá funcionar con menos de tres miembros.

Art. 6.º La Municipalidad al hacer la designación de las juntas, encargará á uno de los vocales de hacer la citación de la junta respectiva para una reunión que tendrá lugar el 1.º de Octubre á las 12 del día, y en esa reunión la junta designará el local en que deba funcionar, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 7.º Las juntas inscriptoras nombrarán de su seno y por voto acumulativo, presidente, secretario y comisario, quedando elegidos para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera, segunda y tercera mayoría.

En caso de empate, serán preferidos por el orden alfabético del apellido, y si los apellidos fuesen iguales, por el del nombre.

Art. 8.º El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas é inhabilidades de los vocales de las juntas inscriptoras.

Los vocales podrán excusarse en los casos señalados en el artículo 5.º de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Para reclamar de la inhabilidad habrá acción popular.

Art. 9.º Aceptada la excusa ó declarada la inhabilidad, el juez dará en el acto aviso á la Municipalidad para que reemplace á los excusados ó inhabilitados en el término de veinticuatro horas.

Art. 10. Las juntas inscriptoras darán noticia de su instalación al juez del crimen indicándole los nombres de los inasistentes.

El mismo aviso darán los asistentes que no se encontraren en número para funcionar.

Si alguna junta inscriptora no se instalare el día designado por la ley, el juez someterá á juicio á los inasistentes y dará aviso á la Municipalidad en el acto para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticuatro horas.

Las juntas así integradas se instalarán á la mayor brevedad y darán aviso al juez.

Si no se instalaren se volverá á proceder en la forma prevenida en el inciso anterior hasta que se verifique la instalación.

Los diez días á que se refiere el inciso final del artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1890, se contarán desde la fecha de la instalación de la junta inscriptora.

Art. 11. De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación solo en el efecto devolutivo, y el recurso se tramitará con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 12. Los miembros de las juntas que se establecen por esta ley incurrirán en las penas que la ley electoral señala para los miembros de las juntas electorales si faltaren á las obligaciones que les corresponden desempeñar.

Art. 13. Desde el día 1.º de Octubre las municipalidades funcionarán diariamente á las 12 del día hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las juntas inscriptoras del municipio y publicará por la prensa actas de sus sesiones.

Art. 14. Los municipales que no concurren en las sesiones que esta ley ordena celebrar, que proclamen personas inhábiles ó impedidas para vocales de juntas inscriptoras, ó que de cualquier modo sean responsables de que dichas juntas no funcionen, incurrirán en una multa de quinientos pesos.

Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas inscriptoras, y que siendo inhábiles para el desempeño de esos cargos, funcionaren sin dar noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas las aplicará el juez del crimen del departamento procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y si no se pagaren en el plazo que el juez fije se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Las resoluciones del juez son apelables en la forma ordinaria y el procedimiento será breve y sumario.

Art. 15. La publicación de las inscripciones de que tratan los artículos 39, 40 y 43 de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890 se harán solamente por tres días.

En Santiago estas publicaciones se harán en el *Diario Oficial*, y en las demás poblaciones en el diario ó periódico de la localidad ó de la provincia que designe la autoridad competente, que por ahora es la junta, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciera por un precio que no exceda en más de veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la localidad ó de la provincia, se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el inciso anterior, se hará ésta por medio de carteles que se fijarán por diez días en la puerta de la sala municipal.

Art. 16. En los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, las funciones que esta ley encomienda á las municipalidades serán desempeñadas por las personas que formen la comisión de alcaldes de esos departamentos en conformidad á la ley especial de 23 de Noviembre de 1892.

Art. 17. Deróganse las leyes complementarias sobre inscripciones generales de 20 de Octubre de 1890 y 23 de Noviembre de 1892.

Sala de la Comisión, á 29 de Agosto de 1893.—*Máximo del Campo*.—*Nicolás González E*.—*Carlos Walker Martínez*.—*Carlos Concha*.—*Salvando mi*

opinión respecto al artículo 6.º, *Carlos Risopatrón*.—Reservándome el derecho de hacer algunas indicaciones en la discusión, *P. Bannen*.»

4.º De los siguientes informes de la Comisión de Gobierno:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado la solicitud presentada por la Ilustre Municipalidad de la Victoria, pidiendo la declaración de utilidad pública de los terrenos necesarios para abrir un camino que úna los de Pirque y Santa Rosa en una parte media, más ó menos, entre los caminos de los Bajos de Mena y el deslinde de los departamentos de la Victoria y de Santiago.

Vuestra Comisión, para formar criterio sobre la conveniencia de este camino, pidió informe á la Dirección de Obras Públicas; y en vista de dicho informe y de los documentos anexos y después de estudiar la utilidad pública del camino proyectado en los planos que se acompañan, propone á vuestra aprobación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para abrir un camino que úna los de Pirque y Santa Rosa, continuando en línea recta el camino de servicio del fundo Santa Adela de la Granja, del señor Santiago A. Ossa, que cede gratuitamente para este objeto; y facúltase á la Municipalidad de la Victoria para expropiarlos, sujetándose á lo que determina la ley de municipalidades del año 1891, respecto á caminos.

Art. 2.º Será de cuenta de la Municipalidad los cierros que haya que hacer en todo el trayecto del camino por ambos lados, los que serán de buenas pircas ó de tapiales.

Art. 3.º La Municipalidad que la obligada á abonar al propietario ó arrendatario del fundo por donde atraviase el nuevo camino los perjuicios que su apertura le ocasione.

Sala de la Comisión, á 28 de Agosto de 1893.—*Juan A. González*.—*M. A. Cristi*.—*Luis Jordán T*.—*L. Echeverría*.—*Carlos Irarrázaval*.—*Javier Arlegui R*.»

«Honorable Cámara:

Los honorables Diputados de San Fernando, señores Ortúzar y Valdés, han presentado un proyecto de ley para que se declare de utilidad pública el terreno necesario para dar á la calle de Maipú de aquella ciudad, en la parte comprendida entre la Avenida de las Delicias y la Plazuela de San Francisco, un ancho de veinte metros en conformidad al plano acompañado á los antecedentes y levantado por el ingeniero de la provincia don Abelardo Donoso en 29 de Octubre de 1889.

La calle de Maipú arranca de la plazuela de San Francisco y llega en línea recta hasta la avenida de las Delicias. Sigue después esta avenida con ancho de veinte metros y en línea recta hasta la estación de los Ferrocarriles del Estado.

De modo, pues, que si se da también á la calle de Maipú un ancho de veinte metros, se formará una hermosa avenida que va en línea recta con este an-

cho desde la plazuela de San Francisco hasta la estación de los Ferrocarriles del Estado.

Esta avenida será una arteria que propenderá al desarrollo del comercio y á la mejora de la salubridad de la población.

La Ilustre Municipalidad de San Fernando ha pedido también por su parte la declaración necesaria para formar esta avenida.

A juicio de la Comisión hay utilidad pública en el ensanche de la calle de Maipú.

El terreno que se necesita expropiar está en su mayor parte eriazo y en el resto comprende sólo unos pocos predios edificados y con construcciones de poco valor.

La Ilustre Municipalidad de San Fernando tiene disponibles los fondos necesarios para el ensanche de la calle.

Hay, pues, recursos con que formar desde luego la avenida, tanto en la parte eriaza como en la edificada.

En virtud de estas consideraciones, tenemos el honor de pedir á la Cámara se digne prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos y edificios necesarios para el ensanche de la calle de Maipú, de la ciudad de San Fernando, desde la avenida de las Delicias hasta la plazuela de San Francisco, en conformidad al plano levantado por el ingeniero de la provincia, don Abelardo Donoso, en 29 de Octubre de 1881.

La expropiación se hará en conformidad á la ley de 18 de Junio de 1857 y su valor será pagado por la Municipalidad respectiva.

Sala de la Comisión, á 28 de Agosto de 1893.—*Juan A. González.—L. Echeverría.—Enrique Montt. José F. Valdés C.—M. A. Cristi.—Luis Jordán T.*»

«Honorables Cámara:

El proyecto de la Comisión de Gobierno que exige del pago de patente á dos mil hectáreas de terrenos carboníferos en el territorio de Magallanes, tiene el laudable objeto de fomentar ó estimular la explotación de minas de carbón en aquel territorio.

Las disposiciones no consultan, sin embargo, con eficacia ese propósito, y se desvían del carácter de generalidad que es conveniente revistan las leyes.

La explotación de las minas, estimulada en otro tiempo por el denuncio que no se trabajaban, lo está hoy con el pago de una patente.

La Comisión propone que durante quince años dos mil hectáreas queden libres de patentes si el dueño de ellas invierte la suma de veinte mil pesos. Esta disposición importa eximir del pago de ciento cincuenta mil pesos á la persona que invierta veinte mil en beneficio propio.

Parece evidente que, lejos de estimularse, se debilita el interés de trabajar esas dos mil hectáreas.

El dueño se hallaría dentro de las leyes comunes en la alternativa de pagar diez mil pesos anuales ó de perder la propiedad. Eximiéndolo del pago, ó reduciendo ese pago casi totalmente, se suprime el estímulo del trabajo y se aleja quizás la época en que esos terrenos hubieren de trabajarse si se les

dejara en la condición que establecen las leyes comunes.

Por otra parte, el proyecto no importa sino una gracia de ciento treinta mil pesos en favor de persona determinada, que no ha comprometido la gratitud nacional, y esta circunstancia le da el carácter de favor sin causa. Si la exención de patente se considera favorable al desarrollo de la industria carbonífera, convendría establecerla en términos generales y extenderla á los territorios que se encuentran en condiciones análogas.

Por estas consideraciones y para que se discuta conjuntamente con el proyecto de la Comisión de Gobierno, tengo el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Las minas de carbón de piedra ubicadas en el territorio de Magallanes ó en la provincia de Chiloé, que se pongan en explotación antes del 1.º de Enero de 1897, quedarán exentas del pago de patente por el término de quince años, contados desde que comience la explotación.

Art. 2.º La exención se extenderá á toda la propiedad minera que se explota y no exceda de dos mil hectáreas.

Art. 3.º Se entenderá que se halla en explotación la propiedad que produzca quinientas ó más toneladas de carbón al año.—*Julio Zegers.*»

6.º De un telegrama de varios vecinos de Nacimiento en el que exponen que las leyes especiales sobre inscripciones de Octubre y Noviembre no se pudieron llevar á efecto por falta de la Municipalidad y que varias subdelegaciones quedaron sin registros por falta de inscripciones; y que para evitar el mal convendría que funcionaran las juntas de mayores contribuyentes en la forma ordenada por la ley de elecciones de 1890.

7.º De seis solicitudes particulares:

Una de doña Rosa Cuadra Medina, v. de Valdés, en que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados á la solicitud de doña Jesús Valdés.

Otra de doña Carmen Cruz, v. de Landaeta, en la que pide se le devuelva otra que por equivocación presentó á esta Cámara.

Otra de Eloísa Muñoz, v. de Bolton, en que pide se le condonen los intereses que adeuda por una hijuela que su marido remató en Traiguén.

Otra del ex-capitán don Agustín Muñoz de la Fuente, en que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez.

Otra del preceptor don Juan de Dios Báez, en que pide abono de servicios para su jubilación.

Y la última de don Gustavo A. Oheninger, en que pide permiso y otras concesiones para construir un ramal de ferrocarril entre Rancagua y Peumo.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Se ha dado cuenta de una solicitud por la que se pide la devolución de ciertos documentos particulares; si á la Cámara le parece, se hará la devolución.

Acordado.

Corresponde proceder á la elección de los miembros de esta Cámara que deben formar parte de la Comisión Conservadora.

Verificado el escrutinio entre 68 votantes, dió el resultado siguiente:

Por el señor Jordán don Luis.....	73	votos
" " del Campo don Máximo.....	66	"
" " Walker M. don Carlos.....	66	"
" " Errázuriz don Ladislao.....	65	"
" " Hevia R. don Anselmo.....	65	"
" " Vial Ugarte don Daniel.....	65	"
" " Concha S. don Carlos.....	64	"
" " Ortúzar don Daniel.....	2	"
" " Irrázaval don Carlos.....	1	"
" " González don Juan A.....	1	"
" " González E. don Alberto.....	1	"
" " Mac-Clure don Eduardo.....	1	"
" " Matte don Eduardo.....	1	"

En consecuencia, se declaró elegidos á los siete primeros señores Diputados.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—Únicamente para rogar al señor Secretario dé cuenta del telegrama que le envió.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«28 de Agosto de 1893.—Temuco.—Señor Ministro de Justicia.—Puede US. desautorizar en absoluto la afirmación que se hizo en la sesión del 24, que he desempeñado mi cometido en la Intendencia y rodeado de fuerza armada. He practicado las diligencias y actuaciones de la visita en la sala del juzgado sin la presencia de un sólo hombre armado y dando amplia libertad á todos. El señor Diputado que tales asertos avanza ha sido informado de un modo diametralmente opuesto á la verdad. Esta exposición de hechos la he conocido sólo anoche por la versión de los diarios.—*Juan N. Parga.*»

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—Existe, despachado favorablemente por la Comisión de Gobierno, un proyecto que autoriza á la Municipalidad de San Bernardo para expropiar ciertos terrenos necesarios á la apertura de un camino. Haría indicación para que se discutiera ese sencillo proyecto en la sesión de hoy antes de la orden del día.

El señor **Arlegui Rodrí uez** (Vicepresidente).—La Cámara ha oído la indicación del señor Diputado. Si no se hace observación, la daremos por aprobada.

Aprobada.

El señor **Hevia Riquelme**.—Pido la palabra.

El señor **Arle ui Rodrí uez** (Vicepresidente).—Puede usar de ella el señor Diputado por Taltal.

El señor **Hevia Riquelme**.—Me proponía pedir preferencia para el proyecto relativo á inscripciones electorales, con el objeto de que lo tratáramos antes de la orden del día de la presente sesión.

Como la Honorable Cámara ha acordado otra preferencia, y no habría tiempo para la que yo insinuaba, hago indicación en el sentido de que celebremos sesión mañana, á las horas de costumbre, con el fin de ocuparnos del proyecto referente á inscripciones electorales.

El señor **Arle ui Rodrí uez** (Vicepresidente).—La Cámara ha oído la indicación del honorable Diputado de Taltal.

En discusión.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo creo que el proyecto á que se refiere el honorable Diputado de Taltal puede ser tratado hoy mismo. Todos reconocemos su carácter de urgencia, y como está informado favorablemente por la Comisión me parece que nadie tendrá inconveniente para su aprobación.

Se puede discutir en unos cuantos minutos sin necesidad de que se celebre una sesión especial, encontrándose la Cámara fatigada después de haber celebrado tantas sesiones.

En vista de la labor que ha tenido la Cámara y la que imponen las comisiones que funcionan en los días en que no hay sesión, creo que es injustificada la idea de tener una sesión especial; por esto no miro yo con simpatía la indicación del honorable Diputado de Taltal.

Por otra parte, el proyecto á que Su Señoría se refiere, en caso de no ser despachado en la presente sesión, se puede tratar en la primera hora de la sesión del jueves.

Por estas razones ruego al honorable Diputado de Taltal que desista de su indicación.

El señor **Hevia Riquelme**.—Siento no poder acceder á la insinuación del honorable Diputado de Valdivia. Se trata de un proyecto largo, cuyo informe ha sido presentado hoy nomás por la Comisión. Nuestros colegas no están impuestos todavía del informe, y conviene hacer la discusión mañana para que tengan algún tiempo para estudiarlo.

No creo que se pudiera despachar el proyecto en la sesión de hoy, ni en la primera hora de la del jueves, cuando las diferentes indicaciones que se hacen antes de la orden del día absorben tanto tiempo. La Cámara se encuentra en el deber de preocuparse de ese proyecto que tiende á salvar irregularidades en las elecciones. Estando próxima la organización de las juntas inscriptorias, si el proyecto es sencillo lo despachará en pocos minutos; si es difícil le dedicará todo el día, hasta despacharlo.

El señor **Arle ui Rodrí uez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra sobre la indicación del honorable Diputado de Taltal?

Cerrado el debate.

En votación.

La indicación del señor **Hevia Riquelme** resultó aprobada por 48 votos contra 19.

El señor **Montt** (don Alberto).—Aprovecho los pocos momentos que quedan para que termine la primera hora, señor Presidente, para pedir á la Cámara que resuelva si á segunda hora se puede continuar tratando de la interpelación formulada por el señor Trumbull, encontrándose pendiente otra del señor Pleiteado.

Con motivo de que tras de la interpelación del señor Pleiteado, se ha insertado una nueva del señor Trumbull, va á suceder que las sesiones ordinarias llegarán á su término y que aquella no va á concluir, si no se diera estricto cumplimiento á las prescripciones reglamentarias.

Si se interpretara el Reglamento en un sentido



que confirmara lo que está sucediendo, se falsearía su espíritu, señor Presidente, hasta el extremo de hacerse ilusorio el derecho de interpelar de las minorías, pues una vez iniciada una interpelación por un Diputado de minoría, podría uno de mayoría anularla haciendo á su vez otra interpelación que se prolongaría indefinidamente.

Pido á la Cámara que se pronuncie sobre este punto.

El señor **Montt** (don Enrique).—En conformidad al Reglamento, las interpeleaciones se deben tratar en el orden en que se presenten.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Como va á llegar la segunda hora, debo poner en votación el asunto indicado por el honorable Diputado de Lebu.

El señor **Robinet**.—No hay para qué, señor Presidente. En la sesión pasada correspondía tratar de la interpelación del señor Pleiteado, y el señor Trumbull sólo hizo uso de la palabra en virtud de que se la cedió el honorable Diputado por Imperial. Ahora, este último va á continuar sus observaciones.

El señor **Matte** (don Eduardo).—No hay necesidad de tomar votación. Nadie niega que el orden en que deben discutirse las interpeleaciones es el mismo en que ha sido formulada.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Parece que no hay necesidad de votar.....

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—¿Cuál de las interpeleaciones se va á tratar ahora?

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—La del honorable Diputado por Imperial.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Eso es lo reglamentario.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Insiste el honorable Diputado por Lebu en su petición?

El señor **Montt** (don Alberto).—Nó, si se cumple el Reglamento.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Habiendo llegado la segunda hora, no se puede discutir el asunto para el cual había pedido preferencia el señor Diputado de Yungay.

Entrando en el orden del día, corresponde continuar tratando la interpelación del honorable señor Pleiteado. Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Pleiteado**.—Debo empezar haciendo presente á la Honorable Cámara que es mi decidido propósito ser tan breve cuanto me sea posible, en atención á la circunstancia de hallarse próximo el fin de nuestro período ordinario de sesiones y de existir diversos proyectos que requieren urgente despacho.

Pero, antes de entrar en el fondo de las interpeleaciones que dirija á varios miembros del Gabinete en sesiones pasadas, debo hacerme cargo de algunos reproches que dirigió al honorable Diputado por Rere y al que habla el honorable Diputado por Lautaro.

Nos reprochaba Su Señoría que careciésemos de la franqueza necesaria al dirigir al Gobierno nuestras interpeleaciones; que lo hacíamos de una manera solapada, y no abiertamente, sentando la cuestión política y formulando un voto de censura.

En cuanto á mí, me basta recordar el origen de mi interpelación para que el reproche del honorable

Diputado de Lautaro pierda toda su fuerza. Sabe Su Señoría que no fui yo quien trajo á la Cámara la cuestión del juez de Temuco; fué el señor Diputado por Lebu. El señor Diputado por Lebu hizo graves cargos á la Corte Suprema, al juez de Temuco, al que habla y á su partido; yo debí levantar las inculpaciones que Su Señoría formulaba.

Si dí á mis observaciones el carácter de una interpelación, fué únicamente para ampararme en un derecho reglamentario y poder desenvolver mis ideas sin interrupción, ampliamente. Ve el señor Diputado por Lautaro que mi interpelación no tiene ningún carácter político y que no había lugar á proponer la censura al Ministerio.

Además, sabe la Honorable Cámara que, en las declaraciones que hizo aquí el honorable señor Montt había algo que comprometía á los señores Ministros. Bien puede entonces dar á mis palabras el calificativo de interpelación.

En estos puestos, señor Presidente, los Diputados tenemos deberes, obligaciones y derechos; no podemos desconocer los primeros, ni prescindir de los segundos. Si, pues, nuestro deber nos exige que proponemos un voto de censura contra el Ministerio, lo propondremos francamente; entonces verá el señor Diputado por Lautaro que hay en el que habla toda la franqueza que Su Señoría pueda desear.

Agregaba el señor Diputado por Lautaro, en su discurso de reprobación de nuestro procedimiento, que le parecía totalmente contradictorio en el que había, el reconocer primero la existencia de un Gabinete de coalición y el de acusar á un miembro de ese Gabinete de violación de la Constitución; Su Señoría se extrañaba de este fenómeno.

Para mí, lo verdaderamente extraño es la extrañeza de Su Señoría. Conque por el hecho de existir un Gobierno de coalición, los Diputados no tenemos el derecho, no tenemos la obligación sagrada de velar por el cumplimiento de las leyes; debemos olvidar nuestros deberes, olvidar nuestro juramento!

Pues á mí me habría parecido todo lo contrario: que por la circunstancia sola de haber un Gobierno de coalición, en que todos los partidos estaban representados, habría más libertad, más facilidad para traer al seno de la Cámara los abusos que merecen remedio y represión.

Dadas estas explicaciones, por lo que hace á la censura del señor Diputado por Lautaro, y quedando bien establecido que no es por ahora el caso de proponer un voto de desconfianza contra el Ministerio, pues no ha podido ser ése el ánimo del señor Diputado por Lebu, que inició este debate, y que es hermano del honorable Ministro del Interior, paso á ocuparme en el fondo mismo de la cuestión que trataba en sesiones pasadas.

Al entrar en este punto, deseo preguntar al honorable Ministro de Justicia si ha contestado Su Señoría un telegrama que le dirigió el ministro visitante de la Corte de Concepción con fecha 23 del corriente y que dice:

«Al Ministro de Justicia.—De Temuco.

Juez hace esfuerzo de todo género para frustrar la investigación que estoy practicando sin reparar en su naturaleza.

Los hechos revisten marcada gravedad.

Convendría se arbitrara un medio de dejar expedita la acción del infrascripto.—*Juan N. Parga.*»

Deseo saber si el honorable Ministro ha contestado este telegrama, y, si no fuera exigir mucho de la benevolencia de Su Señoría, me atrevería á rogarle me diese á conocer los términos de la respuesta.

El señor **Montt** (don Alberto).—El señor Pleiteado ha hecho uso de la palabra el número de veces reglamentarias. No es conveniente el sistema de interrogatorios que emplea Su Señoría.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—El honorable Diputado por Imperial está en su derecho al dirigir preguntas á los señores Ministros.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—He mandado traer el telegrama para tener ocasión de leérselo á Su Señoría.

El señor **Pleiteado**.—El señor Ministro dice que recibió el telegrama y que lo contestó, pero no recuerda en qué forma! Seguiré entonces discurrendo en hipótesis.

No conozco, en materia de procedimientos jurídicos nada más nuevo, más curioso, más soberanamente original, que el telegrama del ministro visitador de la Corte de Concepción al honorable Ministro de Justicia. Imagínese la Cámara por un momento á un juez del crimen, que debe entender en los procesos que se inician contra los reos de delitos comunes, y que manifiesta al Ministro de Justicia «que no sabe, no encuentra, no discurre cómo desempeñar su cargo.» Pues bien, lo mismo ha expresado al señor Ministro el visitador de la Corte: que no sabe cómo desempeñar su cometido.

¿Qué podía contestar, qué podía decir el señor Ministro de Justicia? ¿Qué medios podía indicar al ministro visitador para que siguiera desempeñando su cometido? Realmente que no se me ocurre, ni he visto jamás una cosa parecida en ninguna clase de procedimiento.

Me imagino que quizás el ministro visitador ha creído conveniente contar con el apoyo moral que podía prestarle una comunicación del señor Ministro de Justicia. Pero sin duda que, si tal ha sido su propósito ha padecido de un error lamentable, como el que padeció el Intendente de Cautín al preguntar al Ministro de Justicia si el juez estaba suspendido y como lo padeció también el señor Ministro al contestarle que lo estaba.

Deseando ser breve, no seguiré ocupándome en el original telegrama del ministro visitador y pasaré á referirme á lo que se relaciona con el dirigido por el señor Ministro de Justicia al Intendente de Cautín.

El señor Ministro decía que el telegrama que había dirigido á este funcionario era una simple respuesta dada á la pregunta hecha por éste é interpretando un oficio de la Corte de Concepción en que este tribunal anunciaba que el juez se hallaba procesado.

El señor Ministro del Interior, robusteciendo lo dicho por su colega, agregaba que cuando el Gobierno había tenido conocimiento de que el juez había reasumido sus funciones, se había limitado á preguntar á la Corte si el juez estaba ó no suspendido de sus funciones, demostrando con ello su respeto á la ley y á los fueros de los Tribunales.

Pero llama mucho la atención que este respeto por las leyes y por los tribunales se haya venido á manifestar únicamente cuando se supo que el juez había salido de la prisión. ¿Por qué el Gobierno no desplegó antes ese celo de última hora?

De modo, pues, señor Presidente, que no se han desvirtuado los cargos que en una sesión pasada hice al señor Ministro de Justicia respecto de la ilegalidad y de la inconveniencia de las comunicaciones dirigidas por Su Señoría sobre un asunto que no era de su incumbencia.

Posteriormente se ha traído un nuevo telegrama del ministro visitador sobre lo expuesto por el que habla relativamente á la manera como este funcionario ha procedido en la formación del sumario. Yo debo decir, acerca del particular, que el telegrama en que los hechos se me comunicaban, es suscripto por el procurador municipal de Temuco, caballero que me inspira plena confianza.

Con respecto á mis observaciones relativas á la complacencia del Intendente de Cautín para permitir, con violación flagrante de la Constitución, que se encarcelara al juez en el cuartel de infantería, el señor Ministro de Guerra se sirvió darme una pobre contestación.

Se limitó Su Señoría á decir que el cuerpo de línea que ocupa ese cuartel es un cuerpo muy moral y disciplinado y que su jefe es todo un caballero.

No pudiendo versar la discusión sobre esto, ni estando tampoco presente el señor Ministro de Guerra, dejaré sin réplica este punto y pasaré á otro que se relaciona con el señor Ministro del Interior.

A propósito de la detención del juez de Temuco en el cuartel de infantería y de las observaciones que yo emitía sobre el particular, el señor Ministro del Interior hacía dos afirmaciones, diciendo en la primera que las órdenes de prisión se dan bajo la responsabilidad del que las decreta, y reconociendo en la segunda la inconstitucionalidad de la prisión del juez de Temuco en un cuartel de infantería.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Permítame el señor Diputado.

Yo no he reconocido que la detención del juez de Temuco en un cuartel de infantería fuera inconstitucional; me he limitado á observar que ella se ordenó en esa forma en vista de las consideraciones especiales que el señor juez merecía por el puesto que desempeñaba. Yo creo que la forma de la detención es perfectamente arreglada á la Constitución.

Agradezco al señor Diputado que me haya permitido esta interrupción.

Agradezco al señor Diputado que me haya permitido esta interrupción.

El señor **Pleiteado**.—Celebro que en esta ocasión el señor Ministro haya sido bastante explícito para manifestarme su pensamiento. De lo que Su Señoría había dicho anteriormente, no se desprendía claramente si consideraba constitucional ó no la detención del juez de Temuco en un cuartel de un batallón de línea.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—He creído ser bastante explícito, señor Presidente, cuando manifesté por primera vez que el procedimiento empleado contra el juez de Temuco había sido constitucional y revelaba el espíritu de guardarle las con-

sideraciones especiales que se deben al magistrado. El señor **Pleiteado**.—El señor Ministro del Interior dice que la detención del juez de Temuco en el cuartel del 3.º de línea es perfectamente constitucional, y que además la prisión en esa forma revela la exquisita amabilidad y las consideraciones especiales que se han gastado para con el juez.

Realmente, señor Presidente, no puedo explicarme cómo pueda el señor Ministro encontrar que es constitucional el procedimiento de que se trata. No sé qué otra interpretación se pueda dar al artículo 128 de la Constitución fuera de la natural y obvia que fluye de su lectura.

El artículo dice así:

«Art. 228. Ninguno puede ser preso ó detenido, sino en su casa ó en lugares públicos destinados á este objeto.»

¿Deberé repetir lo que ya he expresado sobre esta materia? ¿Deberé recordar al señor Ministro que el cuartel en que se aprisionó al juez no era ni su casa ni lugar de detención? ¿Cómo puede entonces reputarse legal esa prisión? No lo comprendo.

Creo, y siento tener que expresarlo, que no habrá uno solo de mis colegas que interprete el artículo constitucional de igual manera que el señor Ministro del Interior. Estimo que este artículo es tan claro, tan obvio, que ni siquiera admite interpretación.

No deseando, señor Presidente, ir más allá que lo que me exigía el cumplimiento de mi deber, esto es, el protestar de las infracciones legales cometidas y de las apreciaciones del honorable Diputado de Lebu, dejó la palabra, seguro de haber cumplido con ese deber como Diputado, y haciendo votos, como chileno, porque no vuelvan á repetirse atropellos á la Constitución como el de que me he estado ocupando últimamente.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—Creo que con lo que ha expresado el honorable Diputado de Imperial, estaría excusado de contestar á Su Señoría. Ha dicho, en efecto, que si había dado carácter de interpelación á este incidente, era tan sólo para colocarse en situación de responder con holgura á las observaciones que se han hecho en contestación á las suyas.

Sin embargo, como Su Señoría ha tenido á bien formular de nuevo las observaciones con que inició este debate, me creo en el caso de exponer algunas ideas á la Cámara y al señor Diputado.

Propiamente, el hecho de la prisión del juez de Temuco no afecta al Gobierno; de manera que, en rigor, el Ministro del Interior no se encuentra en el deber de dar explicaciones sobre el particular. La constitucionalidad ó inconstitucionalidad de la prisión solo afecta al magistrado que decretó ésta y no al Gobierno.

No obstante, no creo que haya inconveniente en expresar á la Cámara que, por mi parte, no estimo inconstitucional el acto de que se trata.

El artículo 128 dispone:

«Art. 128. Ninguno puede ser preso ó detenido sino en su casa, ó en lugares públicos destinados á este objeto.»

Se trata de saber si el cuartel en que se puso en prisión al juez es ó no lugar que puede servir para el objeto

El artículo establece para ello dos requisitos: que sea un lugar público y que en él se arreste. Que el cuartel es un lugar público no necesita demostración, y es un hecho también que sirve para arrestos, ó sea prisiones preventivas. De manera que, técnicamente, un cuartel se encuentra comprendido en la denominación de lugar de detención.

Sabe la Cámara que los cuarteles de policía son lugares ordinarios de detención ó arresto.

El señor **Pleiteado**.—Es el paso previo.

El señor **Montt** (Ministro del Interior).—El paso previo para ir á la cárcel; pero los reos están allí en verdadero arresto ó detención, que es precisamente lo ocurrido con el juez de Temuco, puesto provisoriamente en detención en el cuartel de línea.

Sabe también la Cámara que los reos que se enferman son conducidos á los hospitales, establecimientos que de este modo se convierten en lugares de detención.

Así, pues, no veo motivo para que un cuartel no pueda servir de lugar de arresto; y como decía, el haber elegido el cuartel de línea para detener en él al juez de Temuco, no revela otro propósito que evitar la inconveniencia grave que habría resultado en llevarlo á la cárcel, lugar en que se encuentran los criminales procesados por el mismo juez.

No se ha cometido, pues, un acto inconstitucional ni que revele, como se ha dicho, el propósito de inferir un vejamen al juez.

El señor **Montt** (don Alberto).—Cuando en la sesión del 19 del presente hice uso de la palabra trayendo al debate de esta Honorable Cámara el incidente relativo á la prisión del juez letrado de Temuco, revocada por la Excm. Corte Suprema, á mi juicio por no estar en conocimiento de todos los antecedentes que justificaban la medida tomada por el Ministro visitador y concluía pidiendo al señor Ministro de Justicia se sirviera enviar esos antecedentes á la Mesa de la Cámara, para hacerlos conocer de mis honorables colegas, no me imaginé que por una serie de sucesos ingeniosos se me impidiera usar nuevamente de la palabra.

En efecto, señor Presidente, el honorable Diputado por Imperial quedó en esa sesión con el uso de la palabra, la que en la sesión siguiente, la del 21 de Agosto, cedió gustoso, primero al honorable Diputado por Tarapacá y después al honorable Diputado por Concepción, quien la usó casi durante toda la primera hora, dejando disponible apenas unos cortos momentos que usó el honorable Diputado señor Pleiteado, volviendo á quedar para la sesión siguiente con el uso de ella.

Este día, después de varios asuntos reglamentarios, el honorable Presidente ofreció la palabra al honorable Diputado por Imperial, quien con mucho gusto—son las expresiones que usó—la cedió nuevamente al honorable Diputado de Concepción.

Y no obstante cuando el Diputado que habla, guiado del propósito de alargar la primera hora, á fin de dar término al incidente, pedía al honorable Diputado me cediera por un momento la palabra, se me contestó con dudosa cortesía: Yo estoy con ella, señor Diputado.

Y sólo á mi insistencia manifestando el objeto

que tenía, fué que pude usar de ella, pero no, señor Presidente, por concesión de la Mesa, sino por gracia que de ella me hizo el honorable señor Pleiteante.

Para que se vea cuán exacto es lo exarado, me permitirá la Honorable Cámara de Lectura á *El Ferrocarril* en la parte conducente.

En dicha sesión el honorable Diputado, á fin de poder seguir haciendo uso de la palabra, dió al incidente promovido por el que habla el carácter de interpelación. No debo hacer mérito de la irregularidad y de la poca ó ninguna justificación con que se hace en el seno de una Cámara una interpelación que no tiene otro objeto, al decir de Su Señoría, que continuar desarrollando sus ideas con más amplitud, ya que la estrechez reglamentaria no permite salir de la primera hora para tratar de las cuestiones á que se da el carácter de incidentes.

¿Es posible, es siquiera tolerable, señor Presidente, que por tan fútil pretexto, por tan agradable que sea oír la prestigiosa palabra de Su Señoría, se haga una interpelación á un Gabinete en que están representados todos los partidos? ¿Y qué hemos sido, honorable Presidente? No ya una, sino tres interpelaciones, pues el señor Diputado interpeleaba á los señores Ministros de Justicia, del Interior y de Guerra, á uno por creer de acuerdo con la ley y lo resuelto por la Il.ma. Corte de Apelaciones de Concepción que el juez letrado de Temuco estaba suspendido de sus funciones; al otro porque en lugar de llevar como detenido al juez á la cárcel pública endonde habría quedado en contacto con los reos comunes, se le alojaba cómodamente en un cuartel; y al tercero, porque no tenía conocimiento de que el jefe del 3.º de infantería era, al decir de Su Señoría, enemigo del juez, y el honorable Diputado abrigaba temores por las consecuencias de esa enemistad, no obstante de saber que el jefe de ese cuartel era un hombre de carácter hidalgo y generoso.

No me detendré tampoco, honorable Vicepresidente, en poner de manifiesto ante la Honorable Cámara la inexactitud de los hechos aseverados por Su Señoría, tales como que el juez había sido reducido á prisión haciendo lujo de atropello y en los momentos en que había más jente en las calles de Temuco, pues tal aseveración se halla contradicha con el informe del Ministro visitador y en los datos que nos ha proporcionado el señor Ministro del Interior, haciendo saber á la Cámara que tal prisión se llevó á efecto por un receptor acompañado de un capitán, y que el pueblo sólo vino á tener conocimiento del hecho mucho tiempo después; y que había sido encerrado en un inmundado calabozo, siendo que había sido alojado con toda clase de consideraciones en el cuartel del 3.º de Infantería; que no había garantías en Temuco para las declaraciones que tomaba el señor Parga, Ministro visitador, á lo cual el señor Rodríguez Rozas contestaba con el siguiente telegrama:

«Juez hace esfuerzos de todo género para frustrar la investigación que estoy practicando, sin reparar en su naturaleza. Los hechos revisten marcada gravedad. Convendría se arbitrara un medio que dejara expedita la acción del infrascripto.—Juan N. Parga.»

Paso ahora á exponer los antecedentes del negocio y que son los siguientes:

Al Ministerio de Colonización se presentó una solicitud de un indígena Paillal, exponiendo hechos graves para el juez de Temuco, solicitud que el Ministerio remitió á la Il.ma. Corte de Concepción, según podrá verse por la siguiente nota:

«Santiago, 8 de Agosto de 1893.—Para su conocimiento y dada la gravedad del asunto que la motiva, remito á US. copia autorizada de la nota núm. 34, de fecha 25 de Julio último, que la Il.ma. Corte de Apelaciones de Concepción ha dirigido á este Departamento relativa á ciertos denuncios que afectan á la autoridad judicial de Temuco.

Acompaño igualmente copia del documento á que el Tribunal alude en dicha comunicación.

Dios guarde á US.—V. Blanco.»

Daré lectura también á la nota que aquí se hace referencia y que dice como sigue:

«Concepción, 25 de Julio de 1893.—Ha recibido esta Corte la nota de US., fecha 21 del presente mes, en que US. se sirve remitirle, acompañada de un informe del señor Intendente de Cantín, una solicitud presentada á ese Ministerio por el indígena Juan A. Paillal; á fin de que, una vez impuesto de estos antecedentes, proceda este Tribunal, si lo estima conveniente, á usar de la facultad que le otorga el artículo 1.º de la ley de 4 del actual, comisionando á uno de sus ministros para que practique una visita extraordinaria en el departamento de Temuco é inquiera la conducta funcionaria del juez en orden á los hechos que se le imputan y que motivan la solicitud referida.

El Tribunal no ha tenido en conocimiento esos hechos por denuncia ú otra gestión de persona alguna, sin embargo de que su palpable gravedad habría justificado ó hecho necesario cualquier paso que se hubiera dado ante la Corte con la mira que se restableciera en aquel departamento el goce de las garantías con que la ley protege los derechos de todos; mas, á pesar de este silencio que acaso pudiera tomarse como indicio de que la solicitud del indígena Paillal no tiene en su abono fundamento plausible, el Tribunal piensa que es posible, sin que pueda afirmarlo por el momento con entera seguridad, que esa petición descansa en antecedentes verdaderos. En efecto la Corte, viendo en consulta algunos expedientes elevados por el juez de Temuco, pudo formarse el concepto de que tal vez ese funcionario, sin comprender los deberes que como tal le incumbe y arrastrado por un celo tan exagerado como merecedor de represión y de censura por estirpar los robos y homicidios en el departamento sometido á su jurisdicción, había ejecutado actos de la naturaleza de los denunciados en la solicitud de Paillal.

Bastóle al Tribunal la presunción de que tales sucesos hubiesen ocurrido, nacida del mérito de los procesos que examinaba para que se decidiese á tomar el temperamento que consideró más á propósito para descubrir la verdad y para suspender desde luego la continuación de un orden de cosas palmariamente punible; y dispuso que por secretaría se dirigiese al juez el oficio que en copia se acompaña á esta nota para conocimiento del Ministerio. Se aguardaba la contestación del juez para proceder como fuese

de derecho cuando llegó ayer la comunicación de US. y precisamente en esos momentos se recibía también un telegrama de ese funcionario en que expresaba que por su ocupación no había podido aún contestar el oficio del Tribunal, pero que lo haría al día siguiente. Inmediatamente la Corte acordó la visita extraordinaria y comisionó para practicarla al señor Ministro don Anacleto Montt Pérez, quien partirá sin demora investido de las facultades necesarias para su debido desempeño.

Dios guarde á US.—*Julio Zenteno Barros*.—*E. Egaña*.—*Manuel Rodríguez Gisternas*.—*Juan N. Parga*.—*Ezequiel Figueroa*.—*Juan A. Ojeda*.—*E. Fuentes R.*—Al señor Ministro de Colonización.

Conforme.—*A. Bascañán M.*

El oficio á que se hace referencia es el siguiente, al cual me permito llamar la atención de la Honorable Cámara por la gravedad de los cargos que encierra, y los cuales hasta la fecha de la visita decretada por la Il<sup>ta</sup>. Corte, es decir, durante el espacio de más de cuarenta días, no habían sido desvanecidos por el señor Ibar, interesado más que nadie por el propio honor y por el del cargo que desempeñaba en contestarlos satisfactoriamente:

«Concepción, 27 de Junio de 1893.—La Il<sup>ta</sup>. Corte ha ordenado que se dirija á US. el presente oficio:

Ha llamado especialmente la atención del Tribunal que haya sido menester, que en el breve espacio de tiempo que ha mediado entre Septiembre y Octubre del año anterior, se instruyesen en Temuco varios sumarios sobre repetidos asaltos á mano armada, dados á la policía por bandas de malhechores que, según se dice, han empuñado verdaderos combates, en que han sucumbido uno, dos ó más de ellos, sin que en las fuerzas agredidas hayan ocurrido bajas ni resultado heridos de una ú otra parte. No es á la verdad imposible que alguna vez ocurran combates entre las hordas de criminales y las fuerzas de que dispone la autoridad pública para resguardar el orden, pero tales encuentros sólo pueden producirse á virtud de la concurrencia de circunstancias especiales que sólo se verifican en momentos dados: de que se sigue, que hechos de esta naturaleza son excepcionales y así parece extraño y raro que se presenten con la frecuencia con que se les hace aparecer en los procesos que el Tribunal ha tenido á la vista. Igualmente extraño y hasta difícil de explicar es que nunca hayan resultado heridos de parte de ninguno de los grupos combatientes, y que de éstos el agresor sea el único en que hayan tenido lugar las muertes, al paso que el otro no experimentaba contra-tiempo alguno, ni siquiera tenía accidentes desfavorables.

La semejanza que se nota por otra parte en los detalles que en estos procesos se dan para explicar los hechos, constituye una singularidad digna de tenerse en cuenta para apreciar, en vista de ella, y de las demás circunstancias mencionadas, el grado de veracidad que encierran las investigaciones que US. ha practicado. El Tribunal, habida consideración á estos antecedentes, se halla en el caso de manifestar á US. que estima, que hay motivos sobrados que llevan á

su ánimo la duda en orden á si esas investigaciones se han encaminado á establecer los hechos tales como han acontecido. La Corte necesita, dada la palpable gravedad que estos acontecimientos entrañan, pues han perdido la vida algunos hombres en número no pequeño, que en lo sucesivo se practique una investigación seria y completa sobre hechos de esta naturaleza; y aun cuando US. ha puesto fin á los sumarios por un sobreseimiento definitivo que no tenía cabida por consideraciones bien obvias, la Corte espera que las averiguaciones sean llevadas en adelante por US. con el interés que debe haber en todo magistrado por que la verdad se ponga en claro. Ese interés debe ser tanto mayor, cuanto que la duda que abriga el Tribunal en lo tocante al mérito que debe atribuir á los sumarios que se han levantado, deja por sí sólo no bien colocado el honor del puesto que US. desempeña, acerca de cuyo prestigio y respetabilidad US. tiene el deber de velar siempre.

No ignora el Tribunal que en otras partes han acontecido hechos que constituyen precedentes merecedores de justa reprobación, que por lo mismo no deban imitarse y que dan testimonio de los extravíos á que conduce un celo exagerado é imprudente por el descubrimiento de los delitos y la imposición de las penas, celo que queriendo romper las trabas que la ley establece en favor de todos como garantía que resguarda el honor y la vida y que constituye el derecho de defensa, acude al arbitrio vedado de inventar resistencias ó agresiones á mano armada para legitimar mediante esta falsía los homicidios que perpetran en individuos á quienes se ha condenado de antemano sin formación de causa.

Lo que precede hará penetrarse á US. de cuál es el género de duda que el examen de los procesos ha hecho nacer en el ánimo del Tribunal, y cuál es la responsabilidad que en estos asuntos puede haber á US. La Corte nada afirma desde luego por falta de antecedentes, y se limita por este motivo á recomendar á US. un esclarecimiento serio que la ponga en situación de juzgar con entero acierto en materia de tanta gravedad como esta.

Dirijo á US. el presente para su conocimiento.

Dios guarde á US.—*Anselmo Blaitt*.

Tales son los antecedentes que la Ilustrísima Corte tuvo á la vista para decretar la visita extraordinaria en uso de sus facultades.

Va ahora la Honorable Cámara á imponerse de otros antecedentes.

Después de tomar declaraciones y de formar un proceso, el Ministro visitador, que encontró comprometido al juez de Temuco en los hechos de que tomaba conocimiento, lo comunicó por telegrama á la Ilustrísima Corte, quien contestó con la siguiente resolución:

«Concepción, 9 de Agosto de 1893.—Esta Corte, con fecha de hoy, ha decretado la siguiente resolución:

Visto el telegrama precedente del señor Ministro en visita en el Juzgado de Temuco don Anacleto Montt P.; teniendo además en consideración el mérito de los antecedentes de que ha tomado conocimiento este Tribunal y que ha pasado á dicho señor Ministro, y que los fusilamientos ó homicidios en masa que se expresan en aquel telegrama son críme-

nes que producen alarma pública y exigen pronta reparación por su gravedad y perjudiciales consecuencias; y de conformidad con lo prevenido en el número 2 del artículo 2 de la ley de 4 de Julio último, se hace extensiva la antedicha visita á la investigación y juzgamiento de los expresados crímenes, pudiendo procederse contra todas las personas que aparezcan reponsables de ellos. Remítanse estos antecedentes al señor Ministro visitador, y sin perjuicio transcribase esta resolución por telégrafo.—Zenteno B.—Egaña.—Rodríguez C.—Parga.—Figueroa.—Fuentes R.—Ojeda.

El señor **Pleiteado**.—Permítame Su Señoría dar lectura á la orden de prisión contra el juez. Es un documento que tal vez no tenga Su Señoría y que manifiesta que, sin sumario ni proceso, se decretó la prisión.

«Temuco, 10 de Agosto de 1893.—A sus antecedentes, y teniendo presente las atribuciones que me acuerda la resolución de la Ilustrísima Corte de Concepción que precede, y las facultades que me confiere el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley de Julio último, INSTRÚYASE SUMARIO respecto de los delitos pesquisables de oficio que se relacionan con las precedentes actuaciones.

Y en atención al mérito que éstos arrojen, despáchese mandamiento de prisión contra el juez letrado de este departamento don Juan de Dios Ibar, quedando, por lo tanto, suspendido de sus funciones.

Designase como lugar de detención el cuartel del batallón 3.º de línea.

Pídase al señor Intendente de la provincia el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de esta orden, la cual llevará á cabo el ministro de fe que se comisione al efecto y dñense las órdenes respectivas al jefe del cuartel indicado.»

Fíjese la Cámara que según la misma orden de prisión, ésta se decretó aun sin instruirse el sumario correspondiente.

El señor **Montt** (don Alberto).—Yo sostengo que en los nueve días que permaneció en Temuco el Ministro visitador levantó el sumario.

Ve aquí la Honorable Cámara que la Iltra. Corte hacía extensiva la visita del Ministro visitador á la investigación y juzgamiento de todas las personas que aparecieran responsables de los delitos de que se hacía mención, siendo que primeramente sólo había tenido por objeto investigar la conducta funcionaria del juez letrado.

En virtud de esta atribución fué que el Ministro visitador dictó el auto de prisión, auto que fué confirmado por la Iltra. Corte al tener conocimiento de él por la siguiente resolución:

«Concepción, 11 de Agosto de 1893.—Esta Corte con fecha de hoy ha pronunciado la siguiente resolución:

«Expresando el señor Ministro visitador don Anacleto Montt P., en el telegrama que precede, que ha sido reducido á prisión el señor juez letrado del departamento de Temuco don Juan de Dios Ibar, y conforme á las consideraciones expuestas por este Tribunal en la resolución de fecha 9 del presente mes, se declara que, dado el mérito de los antecedentes que ha tenido á la vista, debe continuarse procediendo criminalmente contra el referido juez letrado; y

se comisiona á dicho señor Ministro para que instruya el sumario correspondiente.

El señor Ministro comisionado dará cuenta á este Tribunal del resultado del antedicho sumario. Remítasele originales estos antecedentes y comuníquese por telégrafo esta resolución. Comuníquese también al Supremo Gobierno.—Zenteno B.—Egaña.—Rodríguez C.—Parga.—Figueroa Lagos.—Fuentes R.—Ojeda.»

Expuestos á la Honorable Cámara los antecedentes que obran en este asunto, y en los cuales me fundaba en una de las sesiones pasadas para decir que creía que de haber tenido conocimiento de ellos la Excm. Corte Suprema otro quizas habría sido su fallo, voy á desvanecer algunos cargos que se me han hecho por el honorable señor Pleiteado y otros por el honorable Diputado de Concepción.

Decía el honorable Diputado de Imperial que yo había censurado á la Excm. Corte Suprema por el fallo dado. No hice, honorable Vicepresidente, sino manifestar que la Excm. Corte no poseía todos los datos necesarios, y que la carencia de ellos la había hecho incurrir en el error de dar por sentado que la Ilustrísima Corte de Concepción no había dado al Ministro visitador la facultad de apresar al juez, siendo que la resolución de fecha 11 lo ratifica de un modo expreso.

Convengo que dentro del criterio de la Excm. Corte no pudo la de Concepción darle esa facultad, pero que se la dió es un hecho cierto y correcto. Y no siendo mi ánimo entrar aquí en un debate legal, nada diré de la otra parte del mismo considerando 3.º en que expresa que tratándose de investigar la conducta funcionaria del juez, el Ministro no tiene la facultad de apresar. Hay no obstante que observar á esto, que el juez letrado se había hecho reo de delitos comunes, y ya en este caso el punto legal toma otro aspecto.

Desvanecida la censura que se decía había hecho á la Excm. Corte, censura que no podía hacer por el respeto que me merece, paso á desvanecer el cargo relativo á la prensa y al partido radical.

He creído que la prensa de Concepción no hacía obra patriótica tratando de llevar al ánimo de sus lectores la idea de que el juez letrado de Temuco era inocente y de que había sido víctima de un atropello, siendo que no podía por menos de estar al corriente de los hechos que se mencionan en las piezas á que acabo de dar lectura, que eran públicos y notorios en toda la ciudad.

Los cargos que hice en la primera vez que usé de la palabra no fueron dirigidos á miembros de esta Cámara, pues no desconozco los respetos que debo guardar á mis honorables colegas, sino á algunos miembros radicales, es decir, á personas que pertenecen al partido radical, al cual me complace en reconocer no ha tomado este negocio como asunto propio, cosa que reconocía entonces como reconozco ahora.

Y aunque quedan, honorable Vicepresidente, algunos puntos que debiera tomar, como veo que va á dar la hora, y no deseo prolongar este debate más de esta sesión, dejo la palabra.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura al telegrama que se envió por el Ministerio al

señor Parga. Es la contestación que deseaba conocer el señor Diputado por Imperial.

También envió á la Mesa, para que se le dé lectura, á un telegrama, recién recibido, firmado por varios vecinos de Temuco en que manifiestan que el juzgado se encuentra en acefalía. Me parece haber oído al honorable señor Pleiteado que el juez está en funciones.

El señor **Pleiteado**.—A mí se me observó en una sesión anterior, que previamente debía dar á conocer á la Mesa los telegramas que iba á leer. Para el caso de que los telegramas cuya lectura solicita el señor Ministro contengan expresiones anti-parlamentarias, bueno sería saber si Su Señoría se hace responsable de ellas.

El señor **Rodríguez Rozas** (Ministro de Justicia).—Los Ministros no traen á la Cámara sino aquellos documentos que no tengan expresiones anti-parlamentarias. De esta naturaleza son las que he mandado á la Mesa.

El señor **Secretario**.—Dicen los telegramas.

«Santiago, 24 de Agosto de 1893 —Ministro visitador don Juan N. Parga.—Temuco.—Teniendo Ilustrísima Corte de Concepción las facultades nece-

sarias para proseguir investigación encargada á U.S., estima el infrascripto que U.S. puede recabar de ella las medidas necesarias para que U.S. pueda proceder con completa libertad de acción.

El Gobierno, por su parte, le prestará el concurso que le cabe dentro de sus atribuciones.—*J. Rodríguez Rozas.*»

«Temuco, 24 de Agosto de 1893.—Señor Ministro de Justicia.—Desde diez corriente mes fecha prisión juez letrado señor Ibar, orden Ministro señor Montt Pérez, está paralizado servicio Judicial. Juez tan pronto salió libertad resolución Corte Suprema consultó Corte de Concepción si asumiría funciones ó no, y Corte hasta fecha no resuelve. Alcaldes se niegan subrogar juez porque juzgado no está acéfalo. Situación es insostenible continúa así; derechos é intereses debate judicial sufren inmensamente.—(Firmados).—*S. Herrera.—C. S. Masson.—Domingo Quirós.*»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Habiendo dado la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redacción.